## República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 242

( 29 de diciembre de 2021 )

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 787 del 21 de diciembre de 2021 y la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

# **CONSIDERANDO**

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadricula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadriculas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadricula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera."

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

A través del **Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Entidad señaló los *"Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base"*, para efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente dispuesta en la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 2078 de 2019, Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, los cuales deben ser acatados por las diferentes áreas de la Agencia.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. <u>La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)</u>

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución VPPF No. 180 de 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca -. El trámite se inició de oficio, mediante Auto del 13 de julio de 2018, emitido por el tribunal Administrativo de Cundinamarca, dando cumplimiento a la orden 4.26 impartida por el Consejo de Estado, dentro del proceso iniciado por la acción popular 2001-00479-01, para la explotación de materiales de construcción (Areniscas) con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de 38,0339 Hectáreas en un (01) solo polígono, según lo establecido en el certificado de Área Libre ANM-CAL-0160-21 del 06 de mayo de 2021 y Reporte Grafico RG-1001-21 de fecha 07 de mayo

De acuerdo con el artículo cuarto de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a las personas que se a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Juan Mauricio Chirivi Medina	2.969.726
José Orlando Macana Bermeo	11.427.254
Pedro Ignacio González	11.430.126
José Alfredo Hernandez González	13.173.280
Manuel Eduardo Chirivi Gaitán	2.969.711
José Efraín Sua Goyeneche	80.279.575

La Resolución VPPF No. 180 de 14 de septiembre de 2021, cuenta con constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM 03166 del 13 de octubre de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el 08 de octubre de 2021.

Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, cuyos resultados fueron consignados en el Informe EGM No. 149 de 13 de diciembre de 2021, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló:

# "(...) 8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DEL ARE BOJACA ARE-568

"Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento expresadas en el modelo geológico preliminar, no se suscitan cambios en el ARE, quedando como se muestra en la Figura 8-1, y definido con coordenadas de la Tabla 8-1. Se hace la aclaración que el área definitiva es la misma de la resolución que declara y delimita el ARE. (Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021).

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

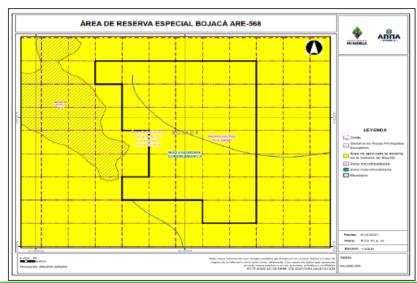


Figura 8-1 Polígono Delimitado Fuente: Este estudio ANM, 2021.

Tabla 8-1 Coordenadas Polígono

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	
1	-74,31900	4,70200	
2	-74,31800	4,70200	
3	-74,31695	4,70200	
4	-74,31600	4,70200	
5	-74,31600	4,70100	
6	-74,31500	4,70100	
7	-74,31400	4,70100	
8	-74,31400	4,70200	
9	-74,31398	4,70295	
10	-74,31400	4,70400	
11	-74,31403	4,70495	
12	-74,31403	4,70597	
13	-74,31403	4,70687	
14	-74,31400	4,70800	
15	-74,31500	4,70800	
16	-74,31592	4,70798	
17	-74,31700	4,70800	
18	-74,31793	4,70792	
19	-74,31890	4,70799	
20	-74,32000	4,70800	
21	-74,32000	4,70700	
22	-74,31900	4,70700	

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
23	-74,31900	4,70600
24	-74,31900	4,70500
25	-74,31800	4,70500
26	-74,31800	4,70400
27	-74,31800	4,70300
28	-74,31900	4,70300

### 8.1 ANÁLISIS CUADRICULA MINERA

El área del ARE Bojacá, establecida en este EGM, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Reporte de Área RA-ARE-568-21** del 09 de diciembre de 2021, estableciendo un polígono único de 38,0339 hectáreas de la Figura 8-1. Una vez aplicados los criterios consignados en la Resolución 505, no hay modificaciones. El área se conserva en el polígono único de acuerdo a las coordenadas de la Tabla 8-1.

Las celdas de la cuadrícula minera contenida en el polígono final, una vez aplicados los criterios de la Resolución 505, se muestran en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.4.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1 Estudio de Área Polígono

CÓDIGO DEL ARE	ARE-568
NOMBRE DEL ARE	BOJACÁ
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	BOJACÁ
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
ÁREA (ha.)	38,0339

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2 Alinderación del Polígono

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,31900	4,70200
2	-74,31800	4,70200
3	-74,31695	4,70200
4	-74,31600	4,70200
5	-74,31600	4,70100
6	-74,31500	4,70100
7	-74,31400	4,70100
8	-74,31400	4,70200

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-74,31398	4,70295
10	-74,31400	4,70400
11	-74,31403	4,70495
12	-74,31403	4,70597
13	-74,31403	4,70687
14	-74,31400	4,70800
15	-74,31500	4,70800
16	-74,31592	4,70798
17	-74,31700	4,70800
18	-74,31793	4,70792
19	-74,31890	4,70799
20	-74,32000	4,70800
21	-74,32000	4,70700
22	-74,31900	4,70700
23	-74,31900	4,70600
24	-74,31900	4,70500
25	-74,31800	4,70500
26	-74,31800	4,70400
27	-74,31800	4,70300
28	-74,31900	4,70300

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05L12Q17K	1,2269
2	18N05L12Q17L	1,2269
3	18N05L12Q17M	1,2269
4	18N05L12Q17N	1,2269
5	18N05L12Q17P	1,2269
6	18N05L12Q17R	1,2269
7	18N05L12Q17S	1,2269
8	18N05L12Q17T	1,2269
9	18N05L12Q17U	1,2269
10	18N05L12Q17W	1,2269
11	18N05L12Q17X	1,2269
12	18N05L12Q17Y	1,2269

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
13	18N05L12Q17Z	1,2269
14	18N05L12Q18K	1,2269
15	18N05L12Q18Q	1,2269
16	18N05L12Q18V	1,2269
17	18N05L12Q22C	1,2269
18	18N05L12Q22D	1,2269
19	18N05L12Q22E	1,2269
20	18N05L12Q22H	1,2269
21	18N05L12Q22I	1,2269
22	18N05L12Q22J	1,2269
23	18N05L12Q22L	1,2269
24	18N05L12Q22M	1,2269
25	18N05L12Q22N	1,2269
26	18N05L12Q22P	1,2269
27	18N05L12Q22U	1,2269
28	18N05L12Q23A	1,2269
29	18N05L12Q23F	1,2269
30	18N05L12Q23K	1,2269
31	18N05L12Q23Q	1,2269

# 8.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO

El polígono no tiene superposiciones con títulos mineros ni con áreas excluibles de la minería por lo tanto tiene área libre, se cuenta entonces con área libre para la delimitación final del ARE Bojacá (ARE-568), según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019) y en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal administrativo de Cundinamarca en el auto del 13 de julio de 2018 (incidente No. 73-orden 4.2). La Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-35 muestra el reporte de superposiciones. La ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.2 muestra el Registro Gráfico.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-3 Reporte de Superposiciones, Polígono Único

RA-568-21 de

Сара	Expediente	Minerales/Descripción	Porcentaje (%)
EXC_ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ		Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería	100,0%

Fuente: ARFdel 09

diciembre de 2021

INF_ZONA MACROFOCALIZADA	CUNDINAMARCA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RO 00698	Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,0%

(...)

#### 10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- El ARE Bojacá, ubicada en el municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca se encuentra enmarcada por una unidad geológica que de acuerdo a sus características corresponden a una secuencia de arcillolitas abigarradas con esporádicas intercalaciones de niveles arenosos. Esta unidad no formal fue codificada como Uac y correlacionando con la cartografía geológica de la plancha 1:100.000 del SGC correspondería a la unidad Formación Bogotá (E1b).
- El establecer los recursos de los depósitos de interés, escapa de los alcances de este EGM por lo que deberá abordarse su determinación durante la ejecución del PTO a elaborarse por parte de la comunidad minera, acogiendo las metodologías del ECRR<sup>4</sup>
- Se estimó preliminarmente una cantidad de material de 680.500 Toneladas insitu, lo que permite establecer que se cuenta con el suficiente material para dar viabilidad a un proyecto minero de mediano a largo plazo a establecerse en el área final para el ARE Bojacá.
- En cuanto a la aplicación de la cuadricula minera para el polígono con 38,0339 hectáreas, no sufre modificación derivada de la aplicación de la cuadricula minera, según Resolución 505 de 2019 quedando el polígono único final con-38,0339 hectáreas, información soportada en el reporte de área RA-ARE-568- (ver Anexo 7).

# 10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer inicialmente los recursos de material de construcción, existentes de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.
- Las explotaciones de material de construcción pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido su acumulación natural y la ejecución de labores extractivas. La

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ECRR: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.

de

disponibilidad del mineral a extraer dependerá de los volúmenes del depósito a determinar en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

➤ El presente estudio Geológico Minero EGM no reemplaza en forma alguna el estudio geológico de detalle que deberá elaborarse por parte de los beneficiarios del ARE para el Programa de Trabajos y Obras (PTO). En este estudio se entrega información que podría servir de apoyo en la construcción del mismo.

#### 10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE Bojacá, permite la <u>ejecución</u> de un proyecto minero para explotación de materiales de construcción.
- > Se evidenció la ausencia de planeamiento minero, de planos de explotación, infraestructura minera, del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área de interés.
- Después de la entrega del presente informe, la comunidad beneficiaria debe cumplir con el requisito de obligatoriedad de presentación del Programa de Trabajos y Obras (Ley 685 de 2001, artículo 84) dentro de las fechas estipuladas por la autoridad minera, acogiendo la metodología establecida por CRIRSCO (Resolución ANM No. 299 del 13 de junio de 2018).

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Reporte de Área RA-ARE-568-21** del 09 de diciembre del 2021, estableciendo un polígono único de 38,0339 hectáreas, ubicado en el municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono ver Tabla 8-1, **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**2 y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**3.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-4 Estudio de Área Polígono

CÓDIGO DEL ARE	ARE-568
NOMBRE DEL ARE	BOJACÁ
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ВОЈАСА́
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
ÁREA (ha.)	38,0339

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-5 Alinderación del Polígono

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,31900	4,70200
2	-74,31800	4,70200
3	-74,31695	4,70200
4	-74,31600	4,70200
5	-74,31600	4,70100
6	-74,31500	4,70100
7	-74,31400	4,70100
8	-74,31400	4,70200
9	-74,31398	4,70295
10	-74,31400	4,70400
11	-74,31403	4,70495
12	-74,31403	4,70597
13	-74,31403	4,70687
14	-74,31400	4,70800
15	-74,31500	4,70800
16	-74,31592	4,70798
17	-74,31700	4,70800
18	-74,31793	4,70792
19	-74,31890	4,70799
20	-74,32000	4,70800
21	-74,32000	4,70700
22	-74,31900	4,70700
23	-74,31900	4,70600
24	-74,31900	4,70500
25	-74,31800	4,70500
26	-74,31800	4,70400
27	-74,31800	4,70300
28	-74,31900	4,70300

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-6 Código de las Celdas Contenidas en el Políaono

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05L12Q17K	1,2269
2	18N05L12Q17L	1,2269

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
3	18N05L12Q17M	1,2269
4	18N05L12Q17N	1,2269
5	18N05L12Q17P	1,2269
6	18N05L12Q17R	1,2269
7	18N05L12Q17S	1,2269
8	18N05L12Q17T	1,2269
9	18N05L12Q17U	1,2269
10	18N05L12Q17W	1,2269
11	18N05L12Q17X	1,2269
12	18N05L12Q17Y	1,2269
13	18N05L12Q17Z	1,2269
14	18N05L12Q18K	1,2269
15	18N05L12Q18Q	1,2269
16	18N05L12Q18V	1,2269
17	18N05L12Q22C	1,2269
18	18N05L12Q22D	1,2269
19	18N05L12Q22E	1,2269
20	18N05L12Q22H	1,2269
21	18N05L12Q22I	1,2269
22	18N05L12Q22J	1,2269
23	18N05L12Q22L	1,2269
24	18N05L12Q22M	1,2269
25	18N05L12Q22N	1,2269
26	18N05L12Q22P	1,2269
27	18N05L12Q22U	1,2269
28	18N05L12Q23A	1,2269
29	18N05L12Q23F	1,2269
30	18N05L12Q23K	1,2269
31	18N05L12Q23Q	1,2269

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021

Mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021 en artículo cuarto se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional, a los señores Juan Mauricio Chiriví Medina, José Orlando Macana Bermeo, Pedro Ignacio González, José Alfredo Hernández González, Manuel

de

Eduardo Chiriví Gaitán y José Éfrain Sua Goyeneche y teniendo en cuenta la visita de campo realiza en noviembre de 2021 se ratifica la comunidad.

**Nota:** Los señores Juan Mauricio Chiriví Medina CC. 2.969.726, José Orlando Macana Bermeo CC.11.427.254, Pedro Ignacio González CC.11.430.126, José Alfredo Hernández González CC.13.173.280, Manuel Eduardo Chiriví Gaitán CC.2.969.711 y José Éfrain Sua Goyeneche CC.80.279.575, a fecha del 06 de diciembre de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes, ver Anexo 8, soporte de la consulta realizada en AnnA Minería.

#### **RECOMENDACIONES MINERAS**

- > Se recomienda la aplicación del Decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, para todas las labores dentro del ARE Bojacá.
- Se recomienda realizar el pago de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores que laborarían en el ARE con el fin de brindar seguridad al personal que labora dentro de la explotación dado que es clasificada como actividad de alto riesgo (salud, pensión y ARL riesgo V) y dar cumplimiento a la Ley 100 de 1993 del Ministerio de Protección Social y al Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- > Se recomienda la utilización de los elementos de protección personal (EPP) por parte del personal que trabajaría en la explotación del ARE Bojacá, dado que es de uso obligatorio para el óptimo desarrollo del proyecto, seguridad del personal que labora dentro de la explotación y dar cumplimiento a la Ley 9 de enero de 1979 (título III Salud ocupacional, artículos 122 a 124).
- Se recomienda realizar un estimativo de los recursos (inferidos, indicados y medidos) y las reservas mineras (probables y probadas), con base a los lineamientos de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.
- Se recomienda realizar un planeamiento minero detallado a corto, mediano y largo plazo estableciendo áreas con mayores potencialidades para la extracción de mineral.
- Se recomienda instalar la señalización externa e interna dentro de toda el área, de avisos preventivos, prohibitivos e informativos, según las condiciones propias y dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Se recomienda a la comunidad beneficiaria la no utilización de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental. (...)"

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras por fuera del área delimitada definitivamente".

# **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicosmineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

## Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

de

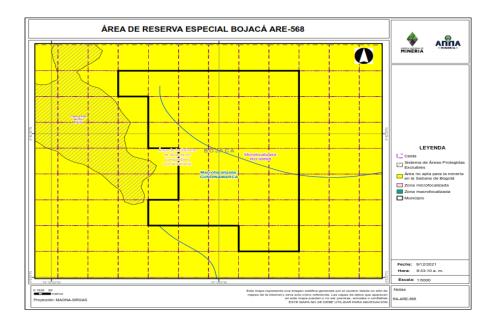
"ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológicomineros mediante acta suscrita por las partes." (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el Estudio Geológico Minero del ARE BOJACA ARE- 568 –, Municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, contenido en el Informe EGM No. 149 de 13 de diciembre de 2021, en el cual determinó que es viable desarrollar un proyecto minero, en los siguientes términos:

#### "10.3 CONCLUSIONES MINERAS

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre del 2021, estableciendo un polígono único de 38,0339 hectáreas, ubicado en el municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca.

Lo anterior, conforme al **Reporte de Área RA-ARE-568-21** con fecha del 09 de diciembre de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera".

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe EGM No. 149 de 13 de diciembre de 2021.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, conforme a lo indicado en el Informe EGM No. 149 de 13 de diciembre de 2021, en el Reporte de Área RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

#### Del Programa de Trabajos y Obras (PTO). II.

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento se configura como una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)"

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en el **Informe EGM No. 149 de 13 de diciembre de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a la alcaldía del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca— CAR, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

El Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4<sup>5</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021,** según lo recomendado en el **Informe EGM No. 149 de 13 de diciembre de 2021,** en el en el Reporte de Área RA-ARE-568-21 de 09 de diciembre de 2021 y a la información contenida en el Sistema

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. <u>Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.</u> Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se sequirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siquientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Proce dimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de

Integral de Gestión Minera Anna Minería, con un área de **38,0339 hectáreas**, comprendiendo la alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla 10-1 Estudio de Área Polígono

CÓDIGO DEL ARE	ARE-568
NOMBRE DEL ARE	BOJACÁ
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	BOJACÁ
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
ÁREA (ha.)	38,0339

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-7 Alinderación del Polígono.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,31900	4,70200
2	-74,31800	4,70200
3	-74,31695	4,70200
4	-74,31600	4,70200
5	-74,31600	4,70100
6	-74,31500	4,70100
7	-74,31400	4,70100
8	-74,31400	4,70200
9	-74,31398	4,70295
10	-74,31400	4,70400
11	-74,31403	4,70495
12	-74,31403	4,70597
13	-74,31403	4,70687
14	-74,31400	4,70800
15	-74,31500	4,70800
16	-74,31592	4,70798
17	-74,31700	4,70800
18	-74,31793	4,70792
19	-74,31890	4,70799
20	-74,32000	4,70800
21	-74,32000	4,70700
22	-74,31900	4,70700

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

de

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
23	-74,31900	4,70600
24	-74,31900	4,70500
25	-74,31800	4,70500
26	-74,31800	4,70400
27	-74,31800	4,70300
28	-74,31900	4,70300

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-8 Código de las Celdas Contenidas en el Polígono

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05L12Q17K	1,2269
2	18N05L12Q17L	1,2269
3	18N05L12Q17M	1,2269
4	18N05L12Q17N	1,2269
5	18N05L12Q17P	1,2269
6	18N05L12Q17R	1,2269
7	18N05L12Q17S	1,2269
8	18N05L12Q17T	1,2269
9	18N05L12Q17U	1,2269
10	18N05L12Q17W	1,2269
11	18N05L12Q17X	1,2269
12	18N05L12Q17Y	1,2269
13	18N05L12Q17Z	1,2269
14	18N05L12Q18K	1,2269
15	18N05L12Q18Q	1,2269
16	18N05L12Q18V	1,2269
17	18N05L12Q22C	1,2269
18	18N05L12Q22D	1,2269
19	18N05L12Q22E	1,2269
20	18N05L12Q22H	1,2269
21	18N05L12Q22I	1,2269
22	18N05L12Q22J	1,2269
23	18N05L12Q22L	1,2269
24	18N05L12Q22M	1,2269

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
25	18N05L12Q22N	1,2269
26	18N05L12Q22P	1,2269
27	18N05L12Q22U	1,2269
28	18N05L12Q23A	1,2269
29	18N05L12Q23F	1,2269
30	18N05L12Q23K	1,2269
31	18N05L12Q23Q	1,2269

Fuente: RA-ARE-568-21 del 09 de diciembre de 2021

**PARÁGRAFO.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. — **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Juan Mauricio Chirivi Medina	2.969.726
José Orlando Macana Bermeo	11.427.254
Pedro Ignacio González	11.430.126
José Alfredo Hernandez González	13.173.280
Manuel Eduardo Chirivi Gaitán	2.969.711
José Efraín Sua Goyeneche	80.279.575

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la obligación de dar cumplimiento al reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 9 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, ORDENAR al Grupo de Fomento la entrega del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, elaborados por la Agencia Nacional de Minería a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-568, ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 180 del 14 de septiembre de 2021, y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico -mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, COMUNICAR la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO**. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **K**TÍN PIMIENTO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Yudi Marcela Ortiz / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Ana María Ramírez González – Abogada Contratista GF Revisó: Carlos Ariel Guerrero - Abogado Asesor VPPF CAGG

Expediente: ARE-568